

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Procuraduría General del Estado

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Catalina Lucia Miranda Gutiérrez

ACCIONADO:

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00069-00

En demanda que antecede, solicita la actora por medio de mandataria judicial que, previos los trámites del proceso de pertenencia se declare que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-4686 lo ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisada la demanda y los anexos, observa el despacho que, no se señala el demandado ni la dirección física y electrónica de los sujetos procesales, tampoco se aportó el certificado que exige el numeral 5° del artículo 375 del CGP, razones que hacen obligatorio la inadmisión para que se subsane dentro de los términos legales.

Teniendo en cuenta que no se acompañó como anexo el certificado que prevé el numeral 5° del artículo 375 del CGP, que no se señaló al demandado ni las direcciones físicas y electrónicas de las partes, el Juzgado con fundamento en el numeral 2° del artículo 90 ibidem,

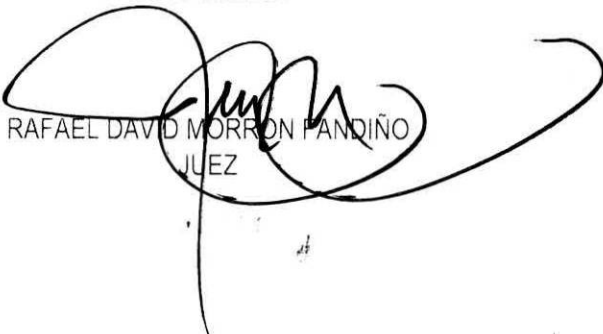
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda de pertenencia presentada por medio de apoderado judicial por CATALINA LUCIA MIRANDA GUTIERREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puestos en conocimiento, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la doctora LAURA DONADO GUERRERO, identificada con la C. C. No. 26914315 y T. P. No. 332062 del CSJ como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON PANDINO
JUEZ